

TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

En la ciudad de Quito, a los 31 días de Agosto del 2015, comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas:

- a) El señor Ernesto David Gómez Martínez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa en calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía **CODANA S.A.**, conforme lo acredita con el nombramiento, una sociedad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Guayaquil, sujeta al control de la Superintendencia de Compañías. En lo posterior y para efectos del presente instrumento se le denominará simplemente la **CONSTITUYENTE** o la **PARTE CONSTITUYENTE**, indistintamente de su género.
- b) La compañía **ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, legal y debidamente representada por María Fernanda Rocha Ruiz en calidad de Apoderada Especial del señor economista José Eduardo Samaniego Ponce, Gerente General de la compañía, conforme lo acredita el documento que como habilitante se acompaña a este instrumento, parte a quien en adelante podrá denominarse como **"ANEFI"** o la **"FIDUCIARIA"**;

Los comparecientes, por los derechos que representan, declaran ser legalmente hábiles y capaces para contratar y acuerdan celebrar la presente acta de terminación y liquidación de un encargo fiduciario al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Uno punto uno.- La compañía ANEFI S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ANEFI, es una sociedad cuyo objeto social es administrar negocios fiduciarios y ser agente de manejo de procesos de titularización, constituida, bajo la denominación de Administrador de Fondos y Fideicomisos PRODUFONDOS S. A., mediante escritura pública otorgada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintinueve de marzo del mismo año, la misma que adquirió su actual denominación mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, el tres de mayo de dos mil trece e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el quince de agosto de dos mil trece

Uno punto dos.- Mediante instrumento celebrado el 7 de septiembre del año 2009, la FIDUCIARIA y la compañía CODANA S.A., suscribieron un contrato de encargo fiduciario por el cual se constituyó el "Encargo Fiduciario Codana" (en adelante ENCARGO), al cual comparecieron la compañía CODANA S.A., en calidad de CONSTITUYENTE y Administradora de Fondos y Fideicomisos Produfondos S.A., en calidad de FIDUCIARIA.

Uno punto tres.- El "Encargo Fiduciario Codana" se constituyó con el objeto de que la FIDUCIARIA perciba por cuenta de la Constituyente los flujos necesarios con el objeto de cancelar las obligaciones que mantiene la Constituyente con el Banco, y los aportes

adicionales que la Constituyente haga, con el objeto de que dichos flujos se destinen a la cancelación del préstamo otorgado por el Banco.

Uno punto cuatro.- Con fecha 3 de diciembre del 2010, se suscribió un contrato de reforma al Encargo Fiduciario Codana, en la cual se sustituyó la frase ZHUMIR S.A., por CORPORACIÓN AZENDE CIA. LTDA.; y, se incluyó un anexo en el cual se detalla nuevos generadores de flujo.

Uno punto cinco.- Con fecha 20 de junio del 2011, se suscribió un contrato de reforma al Encargo Fiduciario Codana, en la cual se incorporó a la compañía BEL STAR S.A., como generadora de flujo.

Uno punto seis.- Con fecha 12 de junio del 2015, la CONSTITUYENTE remitió una comunicación a la FIDUCIARIA, solicitando la terminación y liquidación del ENCARGO.

Uno punto siete.- Con fecha 17 de junio del 2015, el BANCO comunica a la FIDUCIARIA, que no existen valores pendientes y solicita la terminación y liquidación del ENCARGO.

Uno punto ocho.- El numeral 13.1 de la cláusula décima tercera del ENCARGO, cuando trata de las causales de terminación, establece que el ENCARGO podrá terminar por haberse cumplido el objeto del contrato.

Uno punto nueve.- La FIDUCIARIA remitió a la CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO la rendición de cuentas Final del Encargo, mismos que fueron recibidos por la CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO con fecha 31 de agosto del 2015.

Uno punto diez.- En envista que no ha existo objeción, la FIDUCIARIA suscribe la presente acta de terminación y liquidación del Encargo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- TERMINACION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO:

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo establecido en el contrato del "Encargo Fiduciario Codana", por medio del presente instrumento se termina y liquida el referido Encargo, por instrucción expresa de la CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO, siendo el presente instrumento prueba suficiente de dicha terminación y liquidación.

A la fecha no existen obligaciones pendientes del Encargo ni entre las partes intervinientes, siendo lo procedente la terminación y liquidación del mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES:

a) Se deja expresa constancia que a la presente fecha no existe obligación pendiente por parte del ENCARGO a favor del BENEFICIARIO, por lo que está desde ya renuncia a realizar cualquier tipo de reclamo en contra de la FIDUCIARIA, sus funcionarios y empleados en tal sentido.

b) La CONSTITUYENTE declara que se encuentra conforme con las rendiciones de cuentas y los reportes que han sido presentados por la FIDUCIARIA; que ésta ha cumplido diligentemente con todas las obligaciones establecidas en el contrato de encargo fiduciario, en la Ley de Mercado de Valores y en sus reglamentos. Por lo tanto, renuncia a presentar cualquier reclamo, acción o petición administrativa, judicial o extrajudicial, por cualquier concepto en contra de ANEFI, sus representantes legales, administradores, empleados o funcionarios temporales.

c) La CONSTITUYENTE declara que la terminación y liquidación del Encargo Fiduciario Codana, no afecta los derechos e intereses de terceras personas, por lo que libera a ANEFI, a sus representantes legales, administradores o funcionarios de cualquier responsabilidad que les puedan imputar, sea directa o indirectamente. Así mismo, la CONSTITUYENTE se obliga y compromete a notificar de la presente terminación a todos los interesados en el ENCARGO.

d) Se deja expresa constancia que a efectos de la presente liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO CODANA, ANEFI termina su gestión como FIDUCIARIA del referido Encargo.

CLAUSULA CUARTA.- GASTOS.-

Todos los costos y gastos que se generen con ocasión del presente instrumento serán cubiertos por la CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

En caso de suscitarse controversias entre las partes, estas se someten a la legislación vigente de la República del Ecuador. Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si el procedimiento de mediación no diere resultado favorable para cualquiera de las partes en el plazo de diez días calendario a contarse desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, entonces las partes renuncian fuero y domicilio, y acuerdan someter sus controversias al procedimiento arbitral previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y a la decisión de uno de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito en base al Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito siguiendo para el efecto las siguientes normas:

- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medias cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos;
- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- El procedimiento arbitral será confidencial; y,

3

(

- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Constituyen documentos habilitantes del presente documento los siguientes:

- Copia de los documentos que acreditan la comparecencia de las partes;
- Copia de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes;
- Comunicación enviada por la CONSTITUYENTE solicitando la liquidación del ENCARGO.

En constancia de lo anterior suscriben las partes en 2 ejemplares de igual contenido y valor.



Ernesto David Gómez Martínez
Gerente General
CODANA S.A.



María Fernanda Rocha Ruiz
Apoderada Especial
**ANEFI S.A. Administradora de
Fondos y Fideicomisos**